

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00997/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El catorce (14) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00015/ISSEMYM/AD/2013** y que señala lo siguiente:

Mediante el presente solicito se me informe y precise los diferentes conceptos e importes de las aportaciones hechas por el suscrito a ese Instituto como servidor público, con clave 157348 , en el periodo de enero de 1998 a octubre de 1998. Adjuntando credencial del IFE para acreditar personalidad. Solo solicito relación de la información antes referida. (Sic)

- A efecto de acreditar su personalidad, el particular agregó a la solicitud copia de su credencial para votar.

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto se envía el oficio que dará respuesta a su solicitud de información. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Mex., 12 de abril de 2013
203F-80000-UI-100/2013

C.
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el catorce de marzo del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00015/ISSEMYM/AD/2013, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Mediante el presente solicito se me informe y precise los diferentes conceptos e importes de las aportaciones hechas por el suscrito a ese Instituto como servidor público, con clave 157348, en el periodo de enero de 1998 a octubre de 1998. Adjuntando credencial del IFE para acreditar personalidad. Solo solicito relación de la información antes referida." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que las cuotas obligatorias que deberán cubrir los Servidores Públicos al ISSEMYM, se encuentran previstas en el artículo 32 de la vigente Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que el artículo 85 de la citada Ley define el sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones.

Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias del servidor público las cuales son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



1/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 500, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 721 225 19 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del
SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE


C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
C.O. 00000/ISSEM YM/AD/2013
C.O. ARGD/LCM



1/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL: 722 226 19 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el diecinueve (19) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: :-*Negativa a la entrega de información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: 1.-*Se indica que se carece de este tipo de registro, que tipo de "institucion" es el "isseym".2.- En alguna ocasión tenían un control mediante tarjetas que registraba las aportaciones individuales ¿REALMENTE NO Tienen la información que solicito? o no se quiere proporcionar.* 3.- *Como usuario de este medio solicito TRANSPARENCIA A EN LO SOLICITADO. Ya que CONSIDERO la dependencia debe contar con este tipo de registros, ya qe da respuestas evasivas, contraviniendo el principio de fundar y motivar sus contestaciones como lo establece el art. 8 de nuestra Carta Magna. .4.- NO SOLICITO INFORMACIÓN DE TRAMITE ALGUNO, NI DEL MARCO LEGAL DE PENSIONES. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00997/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

CON EL PROPÓSITO DE DAR SEGUIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN, ADJUNTO ME PERMITO REMITIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO 00997/INFOEM/AD/RR/2013 B) SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00015/ISSEMYM/AD/2013 C) OFICIO DE RESPUESTA NÚMERO 203F80000-UI-100/2013 D) INFORME DE JUSTIFICACIÓN. (Sic)

- Documento adjunto

:

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 23 de abril de 2013
203F 80000-UI-130/2013

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 00015/ISSEMYM/AD/2013, PRESENTADA POR EL C. ANTONIO LEONARDO OBREGON VAZQUEZ.

El catorce de marzo del año dos mil trece, el C. [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

"Mediante el presente solicito se me informe y precise los diferentes conceptos e importes de las aportaciones hechas por el suscrito a ese Instituto como servidor público, con clave 157348, en el periodo de enero de 1998 a octubre de 1998. Adjuntando credencial del IFE para acreditar personalidad. Solo solicito relación de la información antes referida." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que las cuotas obligatorias que deberán cubrir los Servidores Públicos al ISSEMYM, se encuentran previstas en el artículo 32 de la vigente Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Es importante señalar, que el artículo 85 de la citada Ley define el sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su

1/4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 500, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50060 TELS. 722 226 15 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones. Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias del servidor público las cuales son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios." (SIC).

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el doce de abril del año en curso, atendió la solicitud de acceso a datos personales número 00015/ISSEMYM/AD/2013 a través del oficio 203F 80000-UI-100/2013 conforme a lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que las cuotas obligatorias que deberán cubrir los Servidores Públicos al ISSEMYM, se encuentran previstas en el artículo 32 de la vigente Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que el artículo 85 de la citada Ley define el sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones.

Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias del servidor público las cuales son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios." (SIC).

El pasado diecinueve de abril del año en curso, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 00997/INFOEM/AD/RR/2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"-Negativa a la entrega de información solicitada." (SIC).

2 / 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO 800, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080-TELS. 722 226 10 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"1.- Se indica que se carece de este tipo de registro, que tipo de "institución" es el "isseym". 2.- En alguna ocasión tenían un control mediante tarjetas que registraba las aportaciones individuales ¿REALMENTE NO Tienen la información que solicito? O NO SE QUIERE PROPORCIONAR. 3.- Como usuario de este medio solicito TRANSPARENCIA A EN LO SOLICITADO. Ya que CONSIDERO la dependencia debe contar con este tipo de registros, ya que da respuestas evasivas, contraviniendo el principio de fundar y motivar sus contestaciones como lo establece el art. 8 de nuestra Carta Magna. 4.- NO SOLICITO INFORMACIÓN DE TRAMITE ALGUNO, NI DEL MARCO LEGAL DE PENSIONES." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00015/ISSEMYM/AD/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud que nos ocupa, se atendió de conformidad en Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, considerando que el particular requirió se le informara "...los diferentes conceptos e importes de las aportaciones..." (SIC); en ese sentido, se informó que los conceptos y porcentajes se encuentran previstos en el artículo 32 de la vigente Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece cuales son las cuotas obligatorias que deben cubrir los servidores públicos. Así mismo, el artículo 34 de la Ley de referencia señala de las aportaciones obligatorias para las instituciones públicas, siendo este el fundamento legal que establece los conceptos tanto de las cuotas y de las aportaciones obligatorias.

En cuanto al importe solicitado por el particular, se hizo del conocimiento del recurrente que el artículo 85 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, define al sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar informó al particular que **no realiza una contabilización individualizada** por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones; por tal motivo y de conformidad en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" no es posible entregar la información solicitada por el particular al no tener una contabilización individualizada.

Así mismo, se informó al recurrente que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias del servidor público las cuales son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por el artículo 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



3 / 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 502, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50050 TEL: 722 226 15 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, por lo tanto la respuesta de este Sujeto Obligado no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud fue atendida en términos de su artículo 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00997/INFOEM/AD/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00015/ISSEMYM/AD/2013.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-100/2013.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN


C.C. 00015/ISSEMYM/AD/2013
EPH/ARG/LCM



4 / 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCEZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C.P. 50060 TELS. 722 225 10 00

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 47, 65 y 66 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que regula el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa atento a lo que establece el artículo 47 de Ley de Protección de Datos:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa de la entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 45, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 45.- *El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:*

- I. Exista omisión total o parcial de la respuesta;*
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o***
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los conceptos e importes de las aportaciones hechas por su parte al **SUJETO OBLIGADO** como servidor público en el periodo de enero de 1998 a octubre de 1998. A efecto de acreditar su personalidad, incluyó su clave de ISSEMYM y copia de su identificación oficial.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas

para el financiamiento de las personas. Además, señaló que en los comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias del servidor público que son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteran a ese organismo auxiliar.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual hace consistir en que el **SUJETO OBLIGADO** niega la información solicitada.

Derivado de lo anterior, la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** se apegó a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente.

CUARTO. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene como objeto el garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Como premisa fundamental, esta ley establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. La procedencia de estos derechos, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Así, es que el artículo 4 fracción VII, define al dato personal como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable. Ejemplo de este tipo de datos son el nombre, edad, estado civil, el domicilio y número telefónico particular, así como la dirección de correo electrónico.

Señalado lo anterior, es necesario considerar que en ejercicio del derecho de acceso, el titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como el tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Respecto a la legitimación para ejercer los derechos ARCO, la Ley señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.
El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.*

Del dispositivo en cita, se desprende que los titulares o representantes legales, pueden solicitar se les otorgue acceso, rectificación, cancelación o se haga válida la oposición, respecto a datos personales que obren en poder de los sujetos obligados. De tal manera que la facultad de ejercer los derechos ARCO sobre datos personales, recae solamente sobre el titular de los mismos.

En el caso que nos ocupa, el particular solicitó conocer los conceptos e importes de las aportaciones realizadas por su parte al **SUJETO OBLIGADO**. En respuesta, la Institución de Seguridad Social, produjo su respuesta en tres partes:

- Las cuotas obligatorias aportadas por los servidores públicos al ISSEMYM se encuentran previstas en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinarán a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; por lo que la institución no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que cubren. Lo anterior, de acuerdo al artículo 85 de la misma ley.
- Los comprobantes de pago (haciendo referencia a los recibos de nómina) contienen las cuotas obligatorias del servidor público que son retenidas por la Institución Pública y que son enteradas a ese organismo auxiliar en términos del artículo 35 de la Ley de Seguridad Social en cuestión.

Para clarificar lo anterior, se transcriben los artículos invocados:

*Artículo 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:
I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;*

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto. 9

b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.

III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

Artículo 35.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

El enterar de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

Artículo 85.- El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley

De dichos dispositivos se desprende lo que describe el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que efectivamente no cuenta con un registro o documento que contenga puntualmente los datos que requiere el **RECURRENTE**. No obstante de ello, efectivamente el recibo de nómina o comprobante de pago, contiene el dato solicitado.

Como se ha comentado los recibos o comprobantes de pago, también conocidos como recibos de nómina, o bien, como nómina en su conjunto, son un instrumento mediante el cual las instituciones públicas acreditan las remuneraciones al personal, además de ello, constituye un comprobante sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina que esta contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública tal y como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
- DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA ___ DE ___:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- R.F.C.:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
- CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.



NÓMINA									
MUNICIPIO: ⁽¹⁾ _____			DEL _____ AL _____ DE _____ DE ⁽²⁾ _____						
DEPARTAMENTO DE: ⁽³⁾ _____			HOJA _____ DE _____ ⁽⁴⁾						
NO. DE EMPLEADO ⁽⁵⁾	NOMBRE DEL EMPLEADO ⁽⁶⁾	R. F. C. ⁽⁷⁾	CATEGORÍA ⁽⁸⁾	CLAVE DEL ISSEMYM ⁽⁹⁾	DÍAS LABORADOS ⁽¹⁰⁾	CUENTA ⁽¹¹⁾			
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000			
PERCEPCIONES ⁽¹²⁾			DEDUCCIONES ⁽¹³⁾						
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE				
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00				
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00				
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00				
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00				
00	CREDITO AL SALARIO	000.00	TOTAL			00.00			
00	OTRAS	000.00	NETO A PAGAR			00.00 ⁽¹⁴⁾	FIRMA DEL EMPLEADO ⁽¹⁵⁾		
TOTAL		000.00				TOTAL DEL DEPARTAMENTO ⁽¹⁶⁾		0.000	
						TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN ⁽¹⁷⁾		0.000	
						TOTAL DE LA DIRECCIÓN ⁽¹⁸⁾		0.000	
ELABORO ⁽¹⁹⁾			REVISÓ ⁽¹³⁾			TESORERO			

De tal manera que es este soporte documental el cual contiene el listado de servidores públicos en referencia al sueldo o remuneración de cada uno de ellos. Lo cual es importante mencionar derivado de que el **RECURRENTE** se refiere en su solicitud a las aportaciones y cuotas que aportó al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que cabe reiterarle que en sus comprobantes de pago se encuentra dicha información.

Atento a lo anterior, se sugiere al **RECURRENTE** a efecto de que formule una nueva solicitud de información a la institución pública a la cual prestó servicio en el periodo indicado en la solicitud para solicitar conocer los recibos de nómina en los que se reflejen las aportaciones realizadas por concepto de cuotas de seguridad social.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de la respuesta;
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por tanto, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO